

## 40a. sesión

Miércoles 14 de agosto de 1974, a las 16 horas

*Presidente:* Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

### **Régimen de islas (conclusión)**

[Tema 19 del programa]

1. El Sr. MORALES PAUL (Venezuela) dice que Venezuela concede gran importancia al tema de las islas, porque la mayoría de las islas de la cadena que se extiende frente a sus costas está sometida al ejercicio indivisible de la soberanía territorial venezolana, si bien la continuidad de esa cadena se halla interrumpida por islas que están bajo la soberanía de otro Estado. Las islas venezolanas tienen también características archipelágicas.

2. El artículo 1 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental<sup>1</sup> y el artículo 10 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua<sup>2</sup>, conven-

ciones ambas ratificadas por Venezuela, no hacen depender la jurisdicción marítima de las islas de su superficie, de la extensión de sus costas ni de ningún otro criterio extraño a la definición actual. El orador se complace en constatar que las ideas en que se basan esas disposiciones son compartidas por numerosas delegaciones, según resulta de los documentos A/CONF.62/C.2/L.30 y 50 y de la intervención del representante de Trinidad y Tabago durante la sesión anterior.

3. La delegación de Venezuela apoya el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.58, pero considera que la propuesta que figura en él debe complementarse con el reconocimiento del derecho de los territorios a que se refiere, a explotar los recursos "con arreglo a sus necesidades y requisitos", como se expresa en el documento A/CONF.62/C.2/L.30. Esa solución es justa, puesto que tiene en cuenta las necesidades de desarrollo de los habitantes de los territorios no autónomos.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

4. El Sr. AMATO (Uruguay) dice que su delegación, como patrocinadora del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.58, considera que una Potencia colonial u ocupante no puede invocar válidamente ni ejercer en su propio beneficio derechos que pertenecen ya sea al Estado soberano establecido al abolirse el yugo colonial o al Estado soberano al que pertenece legítimamente el territorio ocupado.

5. La delegación del Uruguay no niega los derechos que corresponden al territorio como tal, independientemente de su situación de ocupado o sometido a la dominación colonial. Ello se refleja claramente en la frase "mientras subsista esa situación". Sin embargo, esos derechos no pueden ejercerse ni invocarse por los que no tienen título. Establecer lo contrario sería consagrar una usurpación. El nuevo derecho del mar debe basarse en principios de justicia y de respeto a la libre determinación y a la soberanía, y no puede servir, ni directa ni indirectamente, para consolidar situaciones injustas o ilegítimas.

6. El Sr. QUENEUDEC (Francia) dice que su delegación, como lo ha expresado durante el debate sobre los archipiélagos, considera que jurídicamente no se justifica ninguna distinción entre tierra firme e islas en relación con el establecimiento de una zona donde se ejercerán derechos económicos, salvo que sea posible llegar a una fórmula que contemple los intereses divergentes de los distintos Estados interesados. Las diversas propuestas que sobre las islas se han presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y a la Conferencia, indican la imposibilidad práctica de llegar a una fórmula de esa índole, puesto que casi todas apuntan fundamentalmente hacia objetivos limitados y sin relación entre sí. Como lo ha demostrado el representante de Trinidad y Tabago en la sesión anterior, esas propuestas, al tratar de satisfacer intereses individuales — por legítimos que puedan ser esos intereses — entrañan criterios ingenuos y culminan en fórmulas complejas que han llevado a otras delegaciones a presentar nuevas propuestas destinadas a resolver las dificultades artificiales planteadas por las originales.

7. Algunas de las propuestas no pueden conservarse en la forma en que se han presentado. El proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, por ejemplo, contiene algunas disposiciones interesantes, pero es difícil aceptar la sección B en su forma actual puesto que, al parecer, niega derechos económicos sobre los recursos marítimos a los territorios que no han obtenido su independencia o autonomía "en virtud de un acto de libre determinación bajo los auspicios de las Naciones Unidas". ¿Significa eso que los territorios que obtengan su independencia o su autonomía sin los auspicios de las Naciones Unidas serán privados de sus derechos naturales sobre los recursos de las zonas marítimas adyacentes? La delegación de Francia cree que no es posible hacer distinciones entre las islas, puesto que ello equivaldría a negar a determinados territorios insulares derechos económicos generalmente reconocidos. No es necesario incluir en la convención disposiciones particulares sobre ese tema habida cuenta del principio reconocido de la soberanía de los Estados.

8. Sin embargo, si se considera necesario establecer normas explícitas, podría bastar con una cláusula que aplicase las normas fundamentales de soberanía de los Estados respecto de todos sus territorios, incluidas las islas, y reconociese los derechos correspondientes.

9. El único problema verdadero creado por la existencia de las islas es el de la delimitación de las zonas bajo jurisdicción nacional. Respecto de esa cuestión también se han presentado distintas propuestas destinadas, al parecer, a abarcar situaciones particulares o locales. Debe ser posible encontrar una norma general que permita la observancia de

los requisitos de la equidad dejando abierta, al mismo tiempo, la posibilidad de que se atiendan las circunstancias de cada situación. A este respecto, el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.28 refleja una opinión que merece atención. La presencia de islas o islotes es, en realidad, una circunstancia especial que debe tenerse en cuenta al tratar los problemas de la delimitación. En todo caso, tales problemas pueden resolverse sólo mediante acuerdo directo entre las partes interesadas.

10. El Sr. PONCE ENRIQUEZ (Ecuador) dice que el proyecto de artículo A/CONF.62/C.2/L.58, que su delegación patrocina, es tan importante que no puede dejar de recibir el apoyo de países que creen en el imperio de la justicia y en la reivindicación del derecho conculcado por la fuerza. Se inspira en los conceptos de libertad e independencia y tiende a asegurar que las Potencias colonialistas opresoras encuentren cada vez más difícil continuar en el camino de la explotación y de la injusticia.

11. La Conferencia se esfuerza por establecer un sistema justo y equitativo de cooperación internacional que permita la reducción de la brecha gigantesca que separa a los países ricos de los países pobres. A pesar del proceso de liberación de los regímenes colonialistas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, todavía existen, incluso en América, territorios ocupados por Potencias extranjeras. Los derechos que consagre la convención no deberán ser instrumentalizados por las Potencias para mantener su hegemonía y perpetuar las injusticias que han creado para su exclusivo beneficio. Esos derechos existen para facilitar el desarrollo y el progreso de los pueblos libres. Es a los habitantes de los territorios a los que legítimamente pertenecen los derechos que la convención reconozca o atribuya según las nuevas concepciones que la habrán de inspirar.

12. Los pueblos del mundo caminan cada vez más rápidamente hacia la libertad y la independencia y hacia una mayor conciencia de sus derechos y de la necesidad de conquistarlos o reivindicarlos. Algunas Potencias, en cambio, hablan de la necesidad de aceptar un realismo político que divide al mundo en dos zonas en las que se distribuyen las ventajas que pueden obtener mediante la intimidación. La delegación del Ecuador no puede aceptar ni esa clase de realismo político ni la continuación de los regímenes colonialistas. Lo que hay que reconocer, por el contrario, es la fuerza irreversible de los países que se empeñan en obtener un derecho del mar que sea justo. No aceptar esa realidad y no extraer de ella sus consecuencias lógicas, equivale a ceguera.

13. El Sr. ROBINSON (Jamaica) aplaude la declaración hecha por el representante de Trinidad y Tabago en la sesión anterior, particularmente en lo que se refiere a los derechos de los territorios isleños tales como los que constituyen los Estados Asociados del Caribe.

14. En vista de las injusticias cometidas en el pasado, habría que incluir en la convención disposiciones tales como las que figuran en los artículos 3 y 4 del proyecto de artículos presentado por su delegación (A/CONF.62/C.2/L.35). Estas disposiciones deberían aplicarse no sólo a las islas, sino a todos los territorios bajo dominación extranjera y deberían referirse a todos los derechos conferidos por la convención y no solamente a los relativos a la zona económica. A fin de tener en cuenta este último criterio, se podría modificar la sección B del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, que contiene una fórmula útil.

15. En principio, la delegación de Jamaica respalda la idea de que toda isla determina su propio mar territorial, su zona económica y su plataforma continental y tiene derecho a los mismos. No puede dar su apoyo a los que creen que el espacio marítimo de una isla debería determinarse conforme a criterios diferentes de los que se aplican para las masas continen-

tales terrestres. Este último enfoque se justificaría si fuese posible establecer criterios aislados aplicables solamente a las islas, pero criterios tales como las dimensiones y el número de habitantes valen tanto para las tierras continentales como para las islas y es difícil comprender por qué han de aplicarse solamente para determinar el espacio marítimo de las islas.

16. El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que el tratamiento adecuado de la cuestión de las islas con arreglo a los requisitos del derecho internacional y de la justicia tiene, a juicio de su delegación, un interés nacional vital y, además, serviría para comprobar si la nueva convención se basará efectivamente en la imparcialidad y la objetividad.

17. La posición fundamental de su delegación, expuesta en las declaraciones que formuló el orador en la 40a. sesión plenaria y en reuniones anteriores de la Segunda Comisión, es que no habría que hacer ninguna distinción entre las islas, sean cuales fueren sus dimensiones y su población, y las masas terrestres continentales; y que los principios para determinar el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica de las islas deberían ser exactamente los mismos que se aplican para determinar las respectivas jurisdicciones nacionales de las masas terrestres continentales.

18. Esa posición de su delegación se basa firmemente en el derecho vigente y en la práctica; al respecto, recuerda el artículo 10 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, así como el inciso b) del artículo 1 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, del mismo año. Por tanto, le complace observar que la misma actitud es compartida por muchos Estados grandes y no solamente por los Estados isleños. Su delegación desea especialmente asociarse a los juicios expresados por el representante de Trinidad y Tabago y por los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30.

19. En lo que atañe a los Estados cuyas costas están situadas frente a frente o a los Estados adyacentes, la delimitación, a falta de acuerdos libremente concertados sobre una base de igualdad, debería basarse en el principio de la línea media, que se funda equitativa y firmemente sobre el derecho vigente. Para evitar toda discriminación, la línea mencionada debería medirse a partir de las líneas de base insulares lo mismo que de las continentales.

20. La delegación del orador abriga la esperanza de que la Conferencia no permitirá que se la desvíe de sus propósitos para favorecer mezquinos intereses nacionales, en perjuicio de los legítimos derechos de las islas, que se basan en principios tales como la igualdad soberana de todos los Estados.

21. El Sr. SANTISOGALVEZ (Guatemala) señala el profundo interés que merecen a su delegación todas las cuestiones relacionadas con la liberación de los pueblos bajo dominación colonial. Impulsada por ese interés, la delegación de Guatemala se sumó a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.58. A fin de que no quede ninguna duda sobre la posición de su delegación en caso de que no llegara a aprobar esta propuesta, desea que se haga constar textualmente en acta la siguiente declaración: "Guatemala no aceptará la aplicación de disposición alguna de la convención o convenciones que esta Conferencia apruebe, ni reconocerá derecho alguno que de ellas se derive, en y a los territorios ocupados por Potencias extranjeras en usurpación de los legítimos derechos de soberanía que otros Estados tienen sobre esos territorios".

22. El Sr. KEDADI (Túnez) dice que el puñado de países que han hecho todo lo posible por impedir que se incluya el tema 19 en el programa y por demorar su examen, son aquellos cuyos intereses están protegidos por las disposiciones relativas al régimen de las islas de las Convenciones de Ginebra de 1958. Estas disposiciones sólo ofrecen una defini-

ción vaga del concepto de isla y les confieren los mismos derechos que a las masas terrestres continentales.

23. Tal situación favorece ampliamente a aquellos países que estuvieron en condiciones de extender su dominio a un gran número de islas, pero perjudican a los países en desarrollo, que no tomaron parte en la preparación de las Convenciones de Ginebra de 1958 y que, en su mayoría, no poseen isla alguna. También son desfavorables para todos los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa que, habiendo esperado una distribución equitativa de los recursos de la zona internacional, se preocupan con razón al ver que las pretensiones exageradas de los países poseedores de islas quitan todo sentido a ese concepto, particularmente cuando promete convertirse en realidad el concepto de la zona económica de 200 millas y el de los Estados archipelágicos.

24. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33) representa un intento de resolver ese conflicto de intereses y establecer normas objetivas y equitativas, y su delegación ha demostrado que apoya enteramente los términos de la sección B de esa Declaración al sumarse a los patrocinadores de los documentos A/AC.138/SC.II/L.40 y 43 (A/9021 y Corr.1 y 3, vol. III, seccs. 29 y 32) y del documento A/CONF.62/C.2/L.28, sobre el tema de la delimitación.

25. La solución sólo se podrá hallar haciendo más estrictas y más precisas las cláusulas pertinentes de las Convenciones de Ginebra de 1958. A ese efecto, el orador en nombre de su propia delegación y de las del Alto Volta, Argelia, Dahomey, Guinea, Liberia, Madagascar, Malí, Mauricio, Marruecos, Mauritania, Senegal y Zambia, presenta un proyecto de artículos relativo al tema 19 (A/CONF.62/C.2/L.62).

26. En los artículos 1 y 2 del proyecto se definen con toda la precisión posible la extensión de las diferentes regiones y la elevación de terreno, su grado de proximidad a la costa y los diversos factores que habría que tener en cuenta a los efectos de la delimitación.

27. Con las disposiciones del artículo 3 se garantizaría que las islas no adyacentes no se utilizaran para la delimitación entre Estados limítrofes o situados frente a frente. Este principio se ajusta a las disposiciones del documento A/CONF.62/C.2/L.28.

28. Con arreglo al artículo 4, las disposiciones de los artículos 1 y 2 no se aplicarían a los Estados insulares ni a los archipelágicos, y un Estado ribereño no podría reivindicar derechos basados en el controvertible concepto de archipiélago invocando el ejercicio de su soberanía sobre un grupo de islas situado frente a sus costas.

29. En el artículo 5, que se refiere a las islas que se encuentran bajo dominación colonial u ocupación extranjera, se establece que los derechos a los espacios marinos y a sus recursos pertenecen a los habitantes de dichas islas y sólo podrán ser aprovechados para su propio desarrollo.

30. Los patrocinadores confían en que se tomará en cuenta su propuesta cuando se prepare el documento de trabajo oficioso sobre el tema 19.

31. El Sr. TANOE (Costa de Marfil) pide que se incorpore su delegación a la lista de patrocinadores de la propuesta presentada por Túnez.

32. El Sr. VENCHARD (Mauricio), hablando a título de patrocinador del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.62, dice que con el artículo 5 se da forma concreta al párrafo 10 de la parte dispositiva de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y que dicho artículo es muy semejante en sus términos a la sección B del documento A/CONF.62/C.2/L.30; su propósito es garantizar que los recursos de las islas bajo dominación colonial u ocupación extranjera sean

atribuidos a los habitantes de tales islas. En el caso de los habitantes desplazados — situación no prevista en ese artículo — la delegación del orador considera que sus derechos no deberían verse afectados por ese desplazamiento.

33. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) dice que la cuestión de las islas reviste particular importancia para el Reino Unido, que consiste justamente en un grupo de islas.

34. Las condiciones de las islas varían enormemente, desde las islas extensas y muy pobladas que forman parte de Estados continentales mayores aún, hasta las islas pequeñas con habitantes que se bastan a sí mismos. La comunidad mundial ya ha redactado un cuerpo de normas sobre los espacios marítimos de las islas, que comprende la norma de que las islas tienen derecho a un mar territorial y a una plataforma continental y la norma relativa al trazado de líneas rectas de base en torno de los bordes de islas situadas a lo largo de la costa. Sin embargo, no existen normas para clasificar a las islas según distintos tipos.

35. A pesar de esto, en la Conferencia se ha tratado de agrupar a las islas en distintas categorías a base de diversos criterios, entre ellos la extensión, el número de habitantes, la situación y la condición política. No obstante, su delegación no cree que este enfoque permita establecer normas de aplicación general que sean justas en todos los casos. Al contrario, con tal formulación se corre el grave riesgo de omitir muchas islas de importancia tanto absoluta como relativa.

36. Uno de los criterios sugeridos es el del número de habitantes. En varias partes del mundo, todavía en tiempos recientes, se dio el caso de algunas islas habitadas y que se bastaban a sí mismas que quedaron despobladas a consecuencia de cambios de clima temporales o permanentes, o debido a razones económicas. Otras islas pequeñas, deshabitadas antes, se poblaron o repoblaron. Particularmente cuando es precaria la economía de los Estados o regiones de Estados, a que tales islas pertenecen, sería muy injusto privarlos por ejemplo, de una zona económica, que podría resultar un medio más permanente y seguro de lograr un desarrollo satisfactorio, salvando desventajas geográficas que de otro modo serían abrumadoras.

37. El segundo criterio sugerido es el de la extensión, pero existen grandes islas despobladas o casi despobladas e islas pequeñas de gran densidad de población, cuyos habitantes viven sobre todo del mar.

38. El tercer criterio presentado es la distancia de la isla a la tierra firme. Sin embargo, en el caso de los Estados isleños y los archipiélagos, no es posible decir en todos los casos cuál de las islas constituye la tierra firme.

39. Un cuarto criterio es la posición de la isla en relación con la costa de un Estado extranjero. Se ha aludido al caso de una isla situada dentro del mar territorial o sobre la plataforma continental de un Estado vecino. Sin embargo, a juicio de la delegación del Reino Unido, esto equivale a cometer una petición de principio. La isla tiene derecho a poseer un mar territorial propio. El mar continental pertenece tanto a la isla como al Estado vecino. La verdadera cuestión reside, pues, en delimitar el mar territorial y la plataforma continental entre ambos, y lo mismo vale para la zona económica.

40. En cuanto a las islas que todavía no han adquirido la independencia, la delegación del Reino Unido comparte en general el criterio de la delegación de Trinidad y Tabago. En lo que se refiere a los territorios en situación de dependencia que tiene a su cargo el Gobierno del Reino Unido, en la mayoría de los casos la razón principal de que se mantengan en esa situación de dependencia es la incertidumbre acerca de su viabilidad económica. Si se privara a tales territorios de todo derecho a una zona económica, no se haría más que acrecentar esa incertidumbre y tornar más difícil la adquisición

de la independencia. A juicio de su delegación, las propuestas en ese sentido tendrían el efecto contrario del que parecen perseguir los autores y, por lo tanto, no puede darles su apoyo.

41. Las normas y principios detallados del tipo propuesto provocarían ineludiblemente la injusta situación que procuran evitar. El derecho vigente y la práctica en lo que atañe a las islas y a sus espacios marítimos, recogidos en propuestas tales como las que figuran en la sección A del documento A/CONF.62/C.2/L.30, son enteramente apropiados y convendría dejarlos inalterados. En cuanto a la cuestión de la delimitación, las disposiciones del artículo 12 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y el artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental, que exponen la norma tripartita del acuerdo, las circunstancias especiales y la línea media, son adecuadas y suficientemente flexibles. Estas normas ya tienen en cuenta todas las distintas circunstancias existentes; sería imprudente pecar por exceso.

42. El Sr. BENCHERKH (Argelia) dice que en lo fundamental, la posición de su delegación con respecto a las islas ha quedado expresada en su declaración de la 37a. sesión sobre los Estados archipelágicos. Por consiguiente, desea solamente hacer suyos los argumentos expuestos por el representante de Túnez al presentar el proyecto de artículos sobre el régimen de las islas (A/CONF.62/C.2/L.62), patrocinado también por la delegación de Argelia. El orador observa con satisfacción la creciente tendencia a incluir en la futura convención disposiciones en las que se tengan en cuenta las circunstancias especiales de las islas. Por lo que se refiere a las islas situadas en un mar cerrado o semicerrado y que no son Estados insulares ni archipelágicos, la delegación argelina, si bien no pretende poner en duda la soberanía de los Estados sobre las distintas partes de su territorio, incluidas las islas, no puede en cambio aceptar el intento de algunas delegaciones de recurrir a esa idea de soberanía como justificación jurídica del reconocimiento del derecho a un espacio marítimo sobre el cual ya tienen derechos emanados de la condición de Estado ribereño continental, de lo que resulta una doble reivindicación de derechos sobre esas aguas, para el Estado y para las islas que son de hecho parte de su territorio. Tal criterio conduciría también a un reparto desigual de los recursos entre los Estados ribereños de mares estrechos. Es, pues, inaceptable para la Conferencia y para toda la comunidad internacional.

43. Toda delimitación se deberá realizar en esos casos en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, siguiendo criterios de equidad y teniendo en cuenta las circunstancias especiales, en beneficio de todos los Estados interesados. En esto estriba la principal virtud del proyecto de artículos en cuestión que el orador espera sea objeto de atento examen por la Comisión y reciba el apoyo de numerosas delegaciones.

44. Las consideraciones anteriores se refieren a mares angostos, tales como los mares cerrados o semicerrados. En otros casos, se podrán formular soluciones más adecuadas con base en el proyecto de artículos, siempre que sean razonables y tengan en cuenta el concepto primordial de patrimonio común de la humanidad.

45. La futura convención deberá asegurar en todos los planos la protección de los derechos inalienables de los pueblos que todavía están bajo dominación colonial, según lo propuesto en el artículo V del proyecto y a tenor de lo enunciado en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar.

46. El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que su delegación es patrocinadora del proyecto de artículo (A/CONF.62/C.2/L.58). Ese proyecto no tiene por fin perjudicar en modo alguno los intereses de los pueblos sujetos a la dominación

colonial, sino subrayar que la condición colonial no puede tener un carácter jurídico permanente, sino que debe ser meramente temporal. El principio de no reconocimiento de la dominación colonial debe ser objeto de una aceptación tan general como el de no reconocimiento de la validez de las adquisiciones territoriales llevadas a cabo por la fuerza. El proyecto de artículo recoge ese principio y enuncia claramente que la Potencia metropolitana ocupante no tiene derechos sobre los espacios marítimos que rodean esas islas ni sobre los recursos que allí se encuentren.

47. Hay una enorme diversidad de situaciones respecto a islas, según ha anotado el representante del Reino Unido, y será difícil, si no imposible, redactar disposiciones que abarquen todas esas situaciones. Por ello, la norma básica sobre el particular debe recoger la disposición contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.30 conforme a la cual la determinación de los espacios marítimos correspondientes a una isla se hará de conformidad con las mismas disposiciones aplicables a las otras extensiones terrestres. No obstante, podrían admitirse excepciones fundadas en principios de equidad.

48. El Sr. RASOLONDRALIBE (Madagascar) dice que, como representante de un Estado insular, se da plena cuenta de la dificultad de distinguir entre un Estado insular, una isla y un islote. Por eso, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.62 responde al propósito de dar definiciones claras. Se plantean tres cuestiones en relación con las islas: soberanía, derechos marítimos y delimitación. Respecto de las dos primeras, no se plantean problemas en el caso de los Estados insulares; en cambio, deben enunciarse con precisión los derechos de los habitantes de las islas sometidas a dominio o control extranjeros. Si bien los Estados continentales que están todavía bajo dominación colonial plantean los problemas más graves y difíciles que tiene ante sí el Comité de Descolonización, se trata de un reducido número de casos y, en su mayor parte, la labor del Comité atañe a islas. El orador señala que su país aprueba que en la futura convención se confieran derechos sobre el mar territorial y la zona económica no sólo a las islas que figuran en el programa del Comité Especial, sino también a todas las que todavía no han alcanzado la independencia económica y política, por pequeñas que sean.

49. A la cuestión de la delimitación se refiere el proyecto de artículo 2, que es sumamente claro.

50. El Sr. MALINTOPPI (Italia) dice que, en lo que respecta al régimen de las islas, no se les puede privar de su propio mar territorial, que es uno de los elementos constitutivos del territorio del Estado. Así, la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental prevé que el Estado ribereño ejerce derechos sobre los fondos marinos y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes no solamente a las costas del dominio continental, sino también a las costas de las islas. Es evidente que si los Estados ejercen ya derechos sobre la plataforma continental de las islas, estos derechos deben ser respetados. Habrá que mostrar cierta flexibilidad en las disposiciones relativas a la nueva noción de la zona económica y a los derechos y deberes de los Estados en esta zona, lo que es legítimo, ya que los trabajos de la Conferencia se refieren al desarrollo progresivo del derecho internacional.

51. En lo que respecta a la delimitación entre Estados de los espacios marítimos en los que hay islas, es difícil alejarse del régimen previsto por las Convenciones de Ginebra de 1958. Se ha tratado de elaborar listas de los criterios que deben seguirse para delimitar estos espacios marítimos, o incluso establecer órdenes de prioridad entre estos criterios. Estas propuestas tienden, no obstante, a ser arbitrarias porque no tienen en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

52. Finalmente, el orador se reserva el derecho de examinar las propuestas que, aunque acaban de ser expuestas por sus autores, aún no han sido distribuidas.

53. El Sr. DE ABAROA Y GOÑI (España) expone los criterios que, a juicio de la delegación de España, deben tenerse en cuenta para regular la compleja y delicada materia de las islas.

54. En primer lugar debe establecerse una definición generalmente aceptable de las islas. Ello podría efectuarse distinguiéndolas de otros accidentes geográficos, que deberían ser asimismo definidos con precisión. Esta tarea tendría la ventaja de no incluir en la futura codificación una noción excesivamente genérica de las islas, sino una noción concreta y precisa. En este sentido, el orador considera que algunas de las propuestas presentadas contienen elementos muy valiosos para precisar el concepto del régimen jurídico que debería aplicarse a las islas.

55. En segundo término, si la futura convención, siguiendo los pasos de la codificación de 1958, retuviera el supuesto de las "circunstancias especiales" a efectos de delimitación, se debería fijar con precisión cuáles son las tierras emergentes en las que se pueden dar esas circunstancias. La mera presencia de islas en un espacio marítimo no constituye *per se* una circunstancia especial. Si así fuera, se acrecentaría notablemente el peligro ya inherente a la noción de "circunstancias especiales", dada su indeterminación jurídica y resultarían sumamente difíciles las negociaciones entre Estados vecinos para delimitar los espacios marítimos en proximidad de una isla.

56. En tercer lugar, debe encontrarse un método adecuado para resolver los problemas que plantea el régimen de las islas. El punto de partida debe ser, a juicio de la delegación española, la identidad de tratamiento de todas las partes integrantes del territorio nacional de un Estado, sean éstas continentales, insulares o archipelágicas. Además, el régimen de las islas debe basarse en los siguientes principios: en primer lugar, el de la unidad e integridad territorial del Estado, incluyendo las aguas territoriales y el espacio aéreo suprayacente; en segundo lugar, el principio de que la soberanía del Estado sobre su territorio, continental o marítimo, es una e indivisible; por último, el principio de la igualdad soberana de todos los Estados, grandes o pequeños, insulares, archipelágicos, continentales o "mixtos".

57. La delegación de España reitera que, a la luz de estos criterios generales, será posible lograr soluciones satisfactorias para la delimitación de los espacios marinos sometidos a la jurisdicción de Estados adyacentes o situados frente a frente y admitir la posibilidad de adaptación a determinados casos excepcionales.

58. El PRESIDENTE anuncia que el debate sobre el tema 19 queda concluido.

#### Transmisiones desde alta mar

##### [Tema 24 del programa]

59. El Sr. DUDGEON (Reino Unido) señala a la atención el documento A/CONF.62/C.2/L.54, presentado por los nueve Estados de la Comunidad Económica Europea y hace especial referencia al artículo 21 *ter* relativo a la cooperación y en la represión de transmisiones no autorizadas efectuadas desde la alta mar. Dicho artículo se incluyó en un documento de trabajo sobre la alta mar y guarda estrecha relación con el tema que está examinando la Comisión. La delegación del Reino Unido espera que todo documento de trabajo que se elabore en lo sucesivo sobre el particular recoja las disposiciones del mencionado artículo.

60. El PRESIDENTE indica que así se hará.

61. El Sr. BARSEGOV (Secretario de la Comisión) anuncia que las siguientes 28 delegaciones se han sumado a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.42/Rev.1: Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Chipre, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Ghana, India, Irán, Jamaica, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria,

Panamá, Perú, República Árabe Libia, República Unida del Camerún, Senegal, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

*Se levanta la sesión a las 17.45 horas.*